



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**RESOLUCIÓN No. 1861**

**( 24 NOV 2014 )**

**"Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones"**

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes:**

Que mediante radicado No. 4120-E1-26334 de 04 de Agosto de 2014, la firma Gran Tierra Energy Colombia LTD, identificada bajo el NIT. 860516431-7, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud para levantar total o parcialmente la veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Inclusión de la vía de acceso al área de mayor interés I – APE Río Mocoa"*.

Que mediante el Auto No. 297 del 29 de agosto del 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, da inicio por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos a la evaluación administrativa ambiental, para el levantamiento total o parcial de veda de especies de la flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Inclusión de la vía de acceso al área de mayor interés I – APE Río Mocoa"*, el cual se encuentra en jurisdicción de los municipios Villagarzón y Mocoa, en las veredas Las Toldas, Bajo Eslabón, La Esperanza y El Guineo para el primero, y La Eme para Mocoa a cargo de la firma Gran Tierra Energy Colombia LTD, identificada bajo el NIT. 860516431-7.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado de manera personal el 4 de septiembre de 2014, a la señora Luz Marina Mora Hurtado, en calidad de Autorizada de la señora Alejandra Escobar Herrera representante legal de la la firma Gran Tierra Energy Colombia LTD.

Que mediante radicado No. 4120-E1-32302 de 18 de septiembre de 2014, la firma Gran Tierra Energy Colombia LTD, identificada bajo el NIT. 860516431-7, entregó información complementaria al documento técnico de solicitud para el levantamiento total o parcial de veda de especies de la flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Inclusión de la vía de acceso al área de mayor interés I – APE Río Mocoa"* el cual se encuentra en jurisdicción de los municipios Villagarzón y Mocoa,

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

en las veredas Las Toldas, Bajo Eslabón, La Esperanza y El Guineo para el primero, y La Eme para Mocoa.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en razón a la información presentada por la firma Gran Tierra Energy Colombia LTD, identificada bajo el NIT. 860516431-7, considero:

### **Fundamentos Jurídicos**

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

*“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 30 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.*

*Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.*

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

**Consideraciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que teniendo en cuenta la documentación presentada por firma Gran Tierra Energy Colombia LTD, identificada bajo el NIT. 860516431-7, y la normatividad ambiental vigente, este Ministerio, en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera pertinente en uso de sus competencias, evaluar la información presentada para solicitar el levantamiento total o parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto “*Inclusión de la vía de acceso al área de mayor interés I – APE Río Mocoa*” el cual se encuentra en jurisdicción de los municipios Villagarzón y Mocoa, en las veredas Las Toldas, Bajo Eslabón, La Esperanza y El Guineo para el primero, y La Eme para Mocoa.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emite el Concepto Técnico No. 0206 del 18 de noviembre del 2014, el cual evalúa la información presentada, en los siguientes términos:

“(…)

**3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS**

De acuerdo con la revisión del documento técnico de solicitud de levantamiento de veda presentado por la empresa **Gran Tierra Energy Colombia**, para el proyecto “*Inclusión de la vía de acceso al Área de Mayor Interés I del Área de Perforación Exploratoria Río Mocoa*”, se destaca lo siguiente:

**3.1.** Que las especies vedadas mediante Resolución No. 0213 de 1977 sobre las que se evalúa la solicitud de levantamiento de veda, se encuentran ubicadas en el Área de Influencia Directa del proyecto “*Inclusión de la vía de acceso al Área de Mayor Interés I del Área de Perforación Exploratoria Río Mocoa*” y son las siguientes:

**Tabla 1 Especies epifitas vasculares y no vasculares del AID**

DIVISION	FAMILIA	GENERO	ESPECIE
Vasculares	Bromeliaceae	Aechmea	Aechmea amazonica Ule
			Aechmea cf. tillandsioides
		Catopsis	Catopsis sp.1
		Pitcairnia	Pitcairnia sp.1
	Tillandsia	Tillandsia sp.1	
	Orchidaceae	Catasetum	Catasetum sp.1
		Dichaea	Dichaea cf. latifolia Lindl.



“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

DIVISION	FAMILIA	GENERO	ESPECIE
	Sematophyllaceae		Sematophyllum subpinnatum (Brid.) E. Britton
	Thuidiaceae	Thuidium	Thuidium peruvianum Mitt.

Fuente: CONSGA, 2014

**Tabla 2 Especies en veda de habito Litofito y terrestre del AID del proyecto**

Grupo	Familia	Genero	Especie
MONOCOTILEDÓNEAS	Bromeliaceae	Guzmania	<i>Guzmania sp.1</i>
LÍQUENES	Cladoniaceae	Cladonia	<i>Cladonia sff. acuminata</i>
	Coenogoniaceae	Coenogonium	<i>Coenogonium sp.1</i>
	Collemaaceae	Leptogium	<i>Leptogium sp.1</i>
MUSGOS	Dicranaceae	Campylopus	<i>Campylopus sp.</i>
	Hookeriaceae	Callicostella	<i>Callicostella sp.1</i>
	Leucobryaceae	Leucobryum	<i>Leucobryum martianum (Hornsch.)</i>
			<i>Leucobryum sp.1</i>
	Meteoriaceae	Zelometeorium	<i>Zelometeorium sp.1</i>
	Neckeraceae	Neckeropsis	<i>Neckeropsis disticha (Hedw.) Kindb.</i>
	Sematophyllaceae	Sematophyllum	<i>Sematophyllum subpinnatum (Brid.)</i>
<i>Sematophyllum subsimplex (Hedw.) Mitt.</i>			
HEPÁTICAS	Lejeuneaceae	Drepanolejeunea	<i>Drepanolejeunea sp.1</i>
		Lejeunea	<i>Lejeunea sp.1</i>
			<i>Lejeunea sp.2</i>
	Lophocoleaceae	Heteroscyphus	<i>Heteroscyphus sp.</i>
	Pallaviciniaceae	Symphyogyna	<i>Symphyogyna sp.1</i>
			<i>Symphyogyna sp.2</i>
	Plagiochilaceae	Plagiochila	<i>Plagiochila sp.2</i>
<i>Plagiochila sp.6</i>			

**3.2.** Teniendo en cuenta la abundancia y riqueza reportadas en el documento técnico presentado (bromelias y orquídeas), se considera pertinente que las acciones de rescate y traslado contemplen el **100%** de las especies encontradas en el Área de Influencia Directa del proyecto, a fin de conservar la diversidad que será objeto de intervención.

**3.3.** En relación a las especies de la familia Orchidaceae, se considera adecuado que la empresa Gran Tierra Energy Colombia, rescate el **100%** de los individuos de cada una de las especies encontradas en el área de influencia del proyecto.

**3.4.** Para el caso de las especies de la familia Bromeliaceae, se considera adecuado que Gran Tierra Energy, rescatar el 80% de los individuos de cada especie que cumpla con los criterios de selección (estado fitosanitario, reproductivo y senescencia), con excepción de *Catopsis sp.*, *Pitcarnia sp.*, y *Aechmea cf tillandsioides*, para las cuales se deberá rescatar el **60%** de los individuos que cumplan con los criterios de selección mencionados teniendo cuenta la condición generalista de estas especies.

**3.5.** Para las especies no vasculares de los grupos de Musgos, Hepáticas y Líquenes, en los hábitos en los que se reporten, indicando en qué forma se desarrollará las medidas de manejo, complementarias al establecimiento de especies forestales nativas. Deberá remitirlo a los 30 días después de la ejecutoria del Acto Admirativo que acoja el presente Concepto Técnico.

**3.6.** La selección de áreas y forófitos para el traslado de especies epífitas debe cumplir con los criterios propuestos por la empresa Gran Tierra Energy Colombia; es decir, identificar y establecer los sitios de reubicación y los hospederos en los cuales se reubicarán las epífitas, preferiblemente en las

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

franjas de protección de drenajes y quebradas y en las reservas que existan en el área de influencia directa o indirecta del proyecto. Para tal fin será necesario realizar el proceso conjuntamente con la Corporación Autónoma Regional de Amazonia - Corpoamazonia.

**3.7.** Previo al inicio de las actividades de traslado y reubicación de las especies vedadas, se debe presentar la respectiva justificación del área seleccionada para tal fin. dicha área debe cumplir con las condiciones ambientales que garanticen el buen desarrollo de las actividades relacionadas con el levantamiento de veda. Por lo cual deberá remitirlo a los 30 días después de la ejecutoria del Acto Admirativo que acoja el presente Concepto Técnico.

**3.8.** La propuesta de seguimiento y monitoreo presentada por la empresa en el ítem Medidas de Manejo, debe realizarse por un periodo mínimo de tres (3) años, a fin de garantizar la permanencia de las especies en el nuevo hábitat y deberá ser presentada en el primer informe de seguimiento a los seis (6) meses.

**3.9.** Los indicadores deben ser aplicados al número de individuos por cada especie objeto de rescate y traslado. Además se deben contemplar indicadores biológicos que permitan evaluar el éxito de las medidas de manejo planteadas para el rescate y traslado (estado fitosanitario y fenológico). Esta adecuación deberá presentarse en el primer informe de seguimiento a los seis (6) meses.

**3.10.** Se considera necesario que la empresa Gran Tierra Energy Colombia, presente un cronograma de seguimiento y monitoreo detallado a tres (3) años donde se contemplen las actividades derivadas del levantamiento de veda propuestas por la empresa y que incluya las consideraciones realizadas en el presente acto administrativo. En el primer informe de seguimiento a los seis (6) meses.

**3.11.** Durante la ejecución del proyecto se debe hacer seguimiento a los individuos vasculares y no vasculares, que no hayan sido identificados a nivel de género, para lograr su clasificación taxonómica a nivel de especie, para lo cual se debe proponer una codificación permanente que permita realizar dicho seguimiento teniendo en cuenta los estados fitosanitarios y fenológicos, entre otras variables, para cada individuo trasladado.

**3.12.** Se debe garantizar como mínimo el **80%** de supervivencia de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas que sean trasladadas, a fin de garantizar la permanencia de las especies en los nuevos hospederos.

**3.13.** En caso de presentarse mortalidad se deberá establecer el porcentaje para cada especie, documentar las posibles causas y proponer las medidas correctivas del caso.

#### **4. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS**

Una vez revisado el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda presentado por GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTDA para el proyecto “Inclusión de la vía de acceso al Área de Mayor Interés I del Área de Perforación Exploratoria Río Mocoa”; cuya localización puntual se indican en: el anexo 1 del Documento inicial y en el Anexo del documento complementario; ubicadas en el AID de la Vía de Acceso (a la franja de 30 metros a lado y lado del eje de la vía de acceso y con longitud de 1046,33m); la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta las observaciones generales y técnicas del presente Concepto, considera:

**4.1** Determinar viable el levantamiento parcial de la veda para las especies no vasculares de los grupos de Musgos, Líquenes y Hepáticas incluidas en la Resolución 0213 de 1977, reportadas para el Área de Influencia Directa del proyecto “**Inclusión de la vía de acceso al Área de Mayor Interés I del Área de Perforación Exploratoria Río Mocoa**”.

Abscisas	Coordenadas	
	Este	Norte
Inicio K 0+000	712478,481	603106,240
Final K 1+046,33	711996,286	603897,951

Fuente: CONSGA, 2014

Las especies sobre las cuales se efectúa el levantamiento de veda corresponden a las indicadas en las **Tablas No. 14 y 15** Especies vasculares y no vasculares del AID del proyecto, del presente Concepto Técnico.

**4.2** Informar a la empresa **Gran Tierra Energy Colombia**, que la Resolución No. 0213 de 1977 establece la veda sobre todas las especies conocidas con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas a nivel nacional. En ese sentido el solicitante deberá verificar que a nivel regional existan especies vedadas por la Autoridad Ambiental competente, y en caso de estarlo, la **Gran Tierra Energy Colombia**, deberá adelantar las acciones necesarias para solicitar el levantamiento de veda, previo a su intervención.

**4.3 Gran Tierra Energy Colombia**, deberá realizar para las medidas de manejo las siguientes características que contemplan el traslado y reubicación de las epifitas vasculares:

**1)** Para las acciones de rescate y traslado se debe realizar el **100%** de las especies encontradas en el Área de Influencia Directa del proyecto de las (bromelias y orquídeas), a fin de conservar la diversidad que será objeto de intervención.

**2)** Para las especies de la familia Orchidaceae, se considera que la empresa Gran Tierra Energy Colombia, rescate el **100%** de los individuos de cada una de las especies encontradas en el área de influencia del proyecto.

**3)** Para el caso de las especies de la familia Bromeliaceae, se considera rescatar el 80% de los individuos de cada especie que cumpla con los criterios de selección (estado fitosanitario, reproductivo y senescencia), con excepción de *Catopsis sp.*, *Pitcarnia sp.*, y *Aechmea cf tillandsioides*, para las cuales se deberá rescatar el **60%** de los individuos que cumplan con los criterios de selección mencionados teniendo cuenta la condición generalista de estas especies.

**4.4 Gran Tierra Energy Colombia**, además de las medidas de manejo consignadas en el documento técnico de solicitud del levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre encontradas en el área del proyecto “**Inclusión de la vía de acceso al Área de Mayor Interés I del Área de Perforación Exploratoria Río Mocoa**”, deberá incluir las siguientes medidas de manejo complementarias y articularlas y/o incorporarlas al programa de manejo de la flora por el impacto generado a las especies en veda en las áreas de intervención del proyecto:

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

1) Las medidas de manejo de las especies no vasculares, se debe presentar mediante una propuesta que contemple como mínimo: justificaciones técnicas, objetivos, acciones a desarrollar, indicadores y cronograma detallado, así como el plan de seguimiento y monitoreo.

2) Las propuestas deberán contemplar durante las actividades de seguimiento actividades que conlleven la identificación taxonómica al mayor nivel posible, para todos aquellos especímenes que se encuentran a nivel de género y/o como morfotipos. Además se deberá corroborar la identificación de cada una de las especies vedadas encontradas durante el desarrollo del proyecto, para lo cual se presentará el correspondiente certificado de herbario.

3) Identificar y establecer el área para realizar las medidas de manejo, preferiblemente en el área de influencia directa o indirecta del proyecto. Esta actividad se debe realizar de manera concertada con la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Colombiana - CORPOAMAZONIA.

**4.5 Gran Tierra Energy Colombia**, debe informar a esta Dirección el inicio de actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto, sobre las cuales se viabilizó el presente levantamiento parcial de veda, para establecer el comienzo de la ejecución del cronograma con el fin de que este Ministerio dé inicio al seguimiento y control ambiental de las actividades aprobadas en el presente Concepto Técnico.

**4.6 Gran Tierra Energy Colombia**, deberá presentar un primer informe de seguimiento a los seis (6) meses después de iniciar las actividades de intervención de las especies objeto de levantamiento de veda, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:

1) Descripción detallada de los indicadores que permitan evaluar las acciones presentadas en las medidas de manejo descritas por parte de la empresa.

2) Presentar una relación y análisis del consolidado del avance de las actividades realizadas en el marco de las medidas de manejo, así como las acciones preventivas y correctivas implementadas por la empresa.

3) Registro fotográfico que evidencie las actividades realizadas a la fecha de corte del informe.

**4.7 Gran Tierra Energy Colombia**, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos informes semestrales de monitoreo y seguimiento de las actividades de manejo por la afectación de las especies objeto de levantamiento de veda, durante los tres (3) años siguientes. Dichos informes deberán contener como mínimo la siguiente información:

1) Relación de la identificación de las especies de hábito epífita encontradas durante el desarrollo del proyecto, obra y/o actividad, que complementen las reportadas o que no hayan sido reportadas en el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda.

2) Avance de las actividades de las medidas de manejo de los individuos objeto de levantamiento de veda.



“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

- 3) Análisis de los resultados obtenidos a partir de los indicadores propuestos.
- 4) En caso de eventualidades que afecten las medidas propuestas se deberá indicar e motivo y de igual forma documentar las acciones correctivas del caso.
- 5) Monitoreo y seguimiento de forma detallada de la propuesta de compensación por las no vasculares, en otras actividades asociadas a las medidas propuestas por la empresa y aprobadas por este ministerio.
- 6) Registros fotográficos y soportes de verificación del desarrollo de las actividades.

**4.8 Gran Tierra Energy Colombia**, deberá entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un informe final al terminar los tres (3) años de seguimiento y monitoreo, en el cuál se deberán consolidar los resultados y análisis de todas las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Acto Administrativo referentes al levantamiento de veda.

**4.9 Gran Tierra Energy Colombia**, deberá entregar a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en un término de treinta días (30) contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, los siguientes documentos:

- 1) Medidas de manejo para la compensación de especies no vasculares, que deberá contener como mínimo las justificaciones técnicas, acciones para cada habito reportado, objetivos, acciones a desarrollar, indicadores y cronograma detallado, así como las actividades de seguimiento y monitoreo que incluya las particularidades del área de influencia directa.
- 2) Propuesta de las áreas identificadas para establecer las medidas de manejo, preferiblemente en franjas de protección de drenajes y quebradas y en las reservas que existan en el área de influencia directa o indirecta del proyecto.
- 3) Soporte de las actividades que contemplen el desarrollo de las propuestas de manejo a la fecha de corte del informe.

Dentro de las medidas de manejo a desarrollar, se debe garantizar que el hábitat de los individuos tenga las suficientes condiciones para el establecimiento.

(...)

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, acoge en todas sus partes el Concepto Técnico No. 0206 del 18 de noviembre de 2014, el cual se plasma en el presente acto administrativo y además puede ser consultado en el expediente ATV 0167, por medio del cual se evaluó la información presentada por a cargo de la firma Gran Tierra Energy Colombia LTD, identificada bajo el NIT. 860516431-7, para las especies que se verán afectas por la obras de construcción del proyecto “*Inclusión de la via de acceso al área de mayor interés I – APE Río Mocoa*” el cual se encuentra en jurisdicción de los municipios Villagarzón y Mocoa, en las veredas Las Toldas, Bajo Eslabón, La Esperanza y El Guineo para el primero, y La Eme para Mocoa.

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

Que de acuerdo con lo establecido en el el Concepto Técnico No. 0206 del 18 de noviembre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levanta de manera parcial la veda de especies de la flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto “Inclusión de la vía de acceso al área de mayor interés I – APE Río Mocoa” el cual se encuentra en jurisdicción de los municipios Villagarzón y Mocoa, en las veredas Las Toldas, Bajo Eslabón, La Esperanza y El Guineo para el primero, y La Eme para Mocoa, a cargo de la firma Gran Tierra Energy Colombia LTD, identificada bajo el NIT. 860516431-7.

Que en el mencionado Concepto Técnico, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señaló obligaciones a cargo de la firma Gran Tierra Energy Colombia LTD, identificada bajo el NIT. 860516431-7, las cuales se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

**Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

*ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.*

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”*

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” señaló como

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de “Levantar total o parcialmente las vedas”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1.** – Levantar parcialmente la veda para las especies vasculares y no vasculares de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, reportadas para el Área de Influencia Directa del proyecto “Inclusión de la vía de acceso al área de mayor interés I – APE Río Mocoa” el cual se encuentra en jurisdicción de los municipios Villagarzón y Mocoa, en las veredas Las Toldas, Bajo Eslabón, La Esperanza y El Guineo para el primero, y La Eme para Mocoa, a cargo de la firma Gran Tierra Energy Colombia LTD, identificada bajo el NIT. 860516431-7, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

El área sobre la cual se autoriza el presente levantamiento de veda se encuentra delimitado en las siguientes coordenadas:

Abcisas	Coordenadas	
	Este	Norte
Inicio K 0+000	712478,481	603106,240
Final K 1+046,33	711996,286	603897,951

Fuente: CONSGA, 2014

Las especies sobre las cuales se realiza el presente levantamiento de veda parcial se relacionan en las siguientes tablas:

**Tabla 3 Especies epifitas vasculares y no vasculares del AID**

DIVISION	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	
Vasculares	Bromeliaceae	Aechmea	Aechmea amazonica Ule	
			Aechmea cf. tillandsioides	
		Catopsis	Catopsis sp.1	
		Pitcairnia	Pitcairnia sp.1	
	Orchidaceae	Tillandsia	Tillandsia sp.1	
		Catasetum	Catasetum sp.1	
		Dichaea		Dichaea cf. latifolia Lindl.
				Dichaea sp.1
				Dichaea sp.2
		Epidendrum		Epidendrum carpophorum Barb. Rodr.
				Epidendrum rigidum Jacq.
				Epidendrum sp.1
				Epidendrum sp.2
				Orchidaceae sp.1
				Orchidaceae sp.2
				Orchidaceae sp.1
Pleurothallis	Pleurothallis sp.1			
Polystachya	Polystachya foliosa (Hook.) Rchb. f.			
Rodriguezia	Rodriguezia sp.1			
Scaphyglotis	Scaphyglotis sp.1			

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

DIVISION	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	
		Sobralia	Sobralia sp.1	
Hepática	Frullaniaceae	Frullania	Frullania sp.1	
Hepática Liquen	Lejeuneaceae	Bryopteris	Bryopteris aff. filicina (Sw.) Nees	
	Lejeuneaceae Lepidoziaceae	Drepanolejeunea	Drepanolejeunea sp.1	
		Lejeunea	Lejeunea sp.1 Lejeunea sp.2	
		Leucolejeunea	Leucolejeunea sp.1	
		Omphalanthus	Omphalanthus aff. Filiformis (Sw.) Nees Bazzania sp.1 Bazzania sp.2	
	Lepidoziaceae Metzgeriaceae	Bazzania	Bazzania sp.1 Bazzania sp.2	
		Metzgeria	Metzgeria aff. Procera Mitt.	
	Pallaviciniaceae	Symphyogyna	Symphyogyna sp.1	
	Pallaviciniaceae Plagiochilaceae	Symphyogyna	Symphyogyna sp.2	
		Plagiochila	Plagiochila aerea Taylor Plagiochila disticha (Lehm. & Lindenb.) Lindenb. Plagiochila sp.1 Plagiochila sp.2 Plagiochila sp.3 Plagiochila sp.4 Plagiochila sp.5 Plagiochila sp.6 Cryptothecia sp.1	
	Plagiochilaceae Arthoniaceae	Plagiochila Cryptothecia		
	Liquen Musgo	Cladoniaceae	Cladonia	Cladonia sff. Acuminata
		Coccocarpiaceae	Coccocarpia	Coccocarpia sp.1
		Coenogoniaceae	Coenogonium	Coenogonium sp.1
		Collemataceae	Leptogium	Leptogium sp.1
Crocyniaceae		Crocynia	Crocynia pixinooides	
Graphidaceae		Graphis	Graphis sp.1	
Cryphaeaceae		Schoenobryum	Schoenobryum sp.1	
Musgo	Leucobryaceae	Isopterygium	Isopterygium tenerum (Sw.) Mitt.	
	Leucobryaceae Meteoriaceae	Leucobryum	Leucobryum martianum (Hornsch.) Hampe ex Müll. Hal. Leucobryum sp.1	
		Octoblepharum	Octoblepharum albidum Hedw. Octoblepharum pulvinatum (Dozy & Molk.) Mitt. Zelometeorium patulum (Hedw.) Manuel	
		Zelometeorium	Zelometeorium recurvifolium (Hornsch.) Manuel Zelometeorium sp.1 Neckeropsis undulata (Hedw.) Reichardt	
	Meteoriaceae Neckeraceae	Zelometeorium Neckeropsis		
	Orthotrichaceae	Macromitrium	Macromitrium podocarpi Müll. Hal. Macromitrium sp.1	
	Orthotrichaceae Pilotrichaceae	Lepidopilum	Lepidopilum tortifolium Mitt.	
	Sematophyllaceae	Sematophyllum	Sematophyllum caespitosum (Hedw.) Mitt. Sematophyllum subpinnatum (Brid.) E. Britton	
	Sematophyllaceae Thuidiaceae		Thuidium	Thuidium peruvianum Mitt.

Fuente: CONSGA, 2014

**Tabla 4 Especies en veda de habito Litofito y terrestre del AID del proyecto**

Grupo	Familia	Genero	Especie
MONOCOTILEDÓNEAS	Bromeliaceae	Guzmania	Guzmania sp.1
LÍQUENES	Cladoniaceae	Cladonia	Cladonia sff. acuminata
	Coenogoniaceae	Coenogonium	Coenogonium sp.1
	Collemataceae	Leptogium	Leptogium sp.1
MUSGOS	Dicranaceae	Campylopus	Campylopus sp.

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

Grupo	Familia	Genero	Especie
	Hookeriaceae	Callicostella	<i>Callicostella sp.1</i>
	Leucobryaceae	Leucobryum	<i>Leucobryum martianum (Hornsch.)</i>
			<i>Leucobryum sp.1</i>
	Meteoriaceae	Zelometeorium	<i>Zelometeorium sp.1</i>
	Sematophyllaceae	Sematophyllum	<i>Neckeropsis disticha (Hedw.) Kindb.</i>
			<i>Sematophyllum subpinnatum (Brid.)</i>
<i>Sematophyllum subsimplex (Hedw.) Mitt.</i>			
HEPÁTICAS	Lejeuneaceae	Drepanolejeunea	<i>Drepanolejeunea sp.1</i>
		Lejeunea	<i>Lejeunea sp.1</i>
	<i>Lejeunea sp.2</i>		
	Lophocoleaceae	Heteroscyphus	<i>Heteroscyphus sp.</i>
	Pallaviciniaceae	Symphyogyna	<i>Symphyogyna sp.1</i>
			<i>Symphyogyna sp.2</i>
	Plagiochilaceae	Plagiochila	<i>Plagiochila sp.2</i>
			<i>Plagiochila sp.6</i>

**Artículo 2.** – Gran Tierra Energy Colombia LTD, deberá realizar para las medidas de manejo las siguientes características que contemplan el traslado y reubicación de las epifitas vasculares:

- 1) Realizar el rescate y traslado de bromelias y orquídeas, a fin de conservar la diversidad que será objeto de intervención.
- 2) Para las especies de la familia *Orchidaceae*, rescatar el 100% de los individuos de cada una de las especies encontradas en el Área de Influencia Directa del proyecto.
- 3) Para el caso de las especies de la familia *Bromeliaceae*, rescatar el 80% de los individuos de cada especie que cumpla con los criterios de selección (estado fitosanitario, reproductivo y senescencia),

**Paragrafo.** – Para las especies *Catopsis sp.*, *Pitcarnia sp.*, y *Aechmea tillandsioides* se deberá rescatar el 60% de los individuos que cumplan con los criterios de selección mencionados teniendo cuenta la condición generalista de estas especies.

**Artículo 3.** – Gran Tierra Energy Colombia LTD, además de las medidas de manejo consignadas en el documento técnico de solicitud del levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre encontradas en el área del proyecto “*Inclusión de la vía de acceso al Área de Mayor Interés I del Área de Perforación Exploratoria Río Mocoa*”, deberá incluir las siguientes medidas de manejo complementarias y articularlas y/o incorporarlas al programa de manejo de la flora por el impacto generado a las especies en veda en las áreas de intervención del proyecto:

- 1) Las medidas de manejo de las especies no vasculares, se debe presentar mediante una propuesta que contemple como mínimo:
  - a) Justificaciones técnicas.
  - b) Objetivos.
  - c) Acciones a desarrollar.
  - d) Indicadores y cronograma detallado,
  - e) Plan de seguimiento y monitoreo.
- 2) La propuesta deberán contemplar durante las actividades de seguimiento actividades que conlleven la identificación taxonómica al mayor nivel posible,

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

para todos aquellos especímenes que se encuentran a nivel de género y/o como morfotipos. Además se deberá corroborar la identificación de cada una de las especies vedadas encontradas durante el desarrollo del proyecto, para lo cual se presentará el correspondiente certificado de herbario.

- 3) Identificar y establecer el área para realizar las medidas de manejo, en el Área de Influencia Directa o Indirecta del proyecto. Esta actividad se debe realizar de manera concertada con la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Colombiana -CORPOAMAZONIA.

**Artículo 4.** – Gran Tierra Energy Colombia LTD, deberá informar a esta Dirección el inicio de actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto, sobre las cuales se viabilizó el presente levantamiento parcial de veda, para establecer el comienzo de la ejecución del cronograma con el fin de que este Ministerio dé inicio al seguimiento y control ambiental de las actividades aprobadas en el presente acto administrativo.

**Artículo 5.** – Gran Tierra Energy Colombia LTD, deberá presentar un primer informe de seguimiento a los seis (6) meses después de iniciar las actividades de intervención de las especies objeto de levantamiento de veda, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:

- 1) Descripción detallada de los indicadores que permitan evaluar las acciones presentadas en las medidas de manejo descritas por parte de la empresa.
- 2) Presentar una relación y análisis del consolidado del avance de las actividades realizadas en el marco de las medidas de manejo, así como las acciones preventivas y correctivas implementadas por la empresa.
- 3) Registro fotográfico que evidencie las actividades realizadas a la fecha de corte del informe.

**Artículo 6.** – Gran Tierra Energy Colombia LTD, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos informes semestrales de monitoreo y seguimiento de las actividades de manejo por la afectación de las especies objeto de levantamiento de veda, durante los tres (3) años siguientes.

Dichos informes deberán contener como mínimo la siguiente información:

- 1) Relación de la identificación de las especies de hábito epífita encontradas durante el desarrollo del proyecto, obra y/o actividad, que complementen las reportadas o que no hayan sido reportadas en el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda.
- 2) Avance de las actividades de las medidas de manejo de los individuos objeto de levantamiento de veda.
- 3) Análisis de los resultados obtenidos a partir de los indicadores propuestos.
- 4) En caso de eventualidades que afecten las medidas propuestas se deberá indicar el motivo y de igual forma documentar las acciones correctivas del caso.
- 5) Monitoreo y seguimiento de forma detallada de la propuesta de compensación por las no vasculares, en otras actividades asociadas a las medidas propuestas por la empresa y aprobadas por este ministerio.

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

- 6) Registros fotográficos y soportes de verificación del desarrollo de las actividades.

**Artículo 7.** – Gran Tierra Energy Colombia LTD, deberá entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un informe final al terminar los tres (3) años de seguimiento y monitoreo, en el cuál se deberán consolidar los resultados y análisis de todas las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Acto Administrativo referentes al levantamiento de veda.

**Artículo 8.** – Gran Tierra Energy Colombia LTD, deberá entregar a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en un término de treinta días (30) contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, los siguientes documentos:

- 1) Medidas de manejo para la compensación de especies no vasculares, que deberá contener como mínimo las justificaciones técnicas, acciones para cada habito reportado, objetivos, acciones a desarrollar, indicadores y cronograma detallado, así como las actividades de seguimiento y monitoreo que incluya las particularidades del área de influencia directa.
- 2) Propuesta de las áreas identificadas para establecer las medidas de manejo, preferiblemente en franjas de protección de drenajes y quebradas y en las reservas que existan en el área de influencia directa o indirecta del proyecto.
- 3) Soporte de las actividades que contemplen el desarrollo de las propuestas de manejo a la fecha de corte del informe.

**Paragrafo.** – Dentro de las medidas de manejo a desarrollar, se debe garantizar que el hábitat de los individuos tenga las suficientes condiciones para el establecimiento.

**Artículo 9.** – Gran Tierra Energy Colombia LTD, en relación con los sitios donde se van a reubicar las especies objeto del presente levantamiento de veda, deberá garantizar que estén ubicados en ecosistemas con una composición de especies nativas y una estructura similar a las de los ecosistemas de donde serán extraídas.

**Artículo 10.** – Gran Tierra Energy Colombia LTD, dentro de las acciones de conservación a desarrollar, se deberá garantizar que el hábitat de los individuos que queden posterior al trazado del proyecto, tenga las suficientes condiciones para que puedan seguir proveyendo material fértil.

**Artículo 11.** – Gran Tierra Energy Colombia LTD, será la responsable del adecuado desarrollo o crecimiento de los ejemplares, por lo cual deberá implementar las diferentes campañas que permitan, el control de incendios, plagas y enfermedades fitosanitarias, de acuerdo con las condiciones y características de las especies y el área.

**Artículo 12.** – Gran Tierra Energy Colombia LTD, deberá reportar la presencia de nuevas especies de los grupos que se encuentren vedados, a fin de actualizar la base de datos existente a fin de establecer su seguimiento y control ambiental por parte de este Ministerio.

**Artículo 13.** – Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizar las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental,

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

respecto del levantamiento parcial de veda objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 14.** – El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en general los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0167 y en la normatividad ambiental vigente darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**Artículo 15.** – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el presente acto administrativo a Gran Tierra Energy Colombia LTD, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

**Artículo 16.** – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido del presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Colombiana - CORPOAMAZONIA, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – Grupo Hidrocarburos, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 17.** – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 18.** – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 24 NOV 2014



**MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA**

**Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**

Proyectó:	Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE – MADS. <sup>40</sup>
Reviso Aspectos Técnicos:	Martin Camilo Perez Lara / Profesional Especializado. / DBBSE – MADS.
Expediente:	ATV 0167.
Resolución:	Levantamiento.
Concepto Técnico No.:	0206 del 18 de noviembre del 2014.
Proyecto:	Inclusión de la vía de acceso al área de mayor interés I – APE Río Mocoa.
Empresa:	Gran Tierra Energy Colombia LTD